

RV: POR FAVOR TENER EN CUENTA ESTE CORREO RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN DEMANDA DE RESTITUCION BANCOLOMBIA CONTRA L.ABS LABORATORIO ABDOMINAL SAS NIT 900967545 RAD 2020- 217

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 09/06/2021 15:24

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

Labs Laboratorio Abdominal Sas.pdf; PRUEBA DE ENTREGA.pdf;



Consejo Superior
de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario

Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 3:02 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: POR FAVOR TENER EN CUENTA ESTE CORREO RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN DEMANDA DE RESTITUCION BANCOLOMBIA CONTRA L.ABS LABORATORIO ABDOMINAL SAS NIT 900967545 RAD 2020- 217

Señor

JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Despacho-,

Referencia: Proceso verbal de restitución

Contra: **L.ABS LABORATORIO ABDOMINAL SAS NIT 900967545**

Radicado: 2020- 217

Respetuosamente, me permito allegar al Despacho recurso de reposición subsidio apelación, **SOLICITO POR FAVOR SE TENGA EN CUENTA ESTE CORREO EN TÉRMINO Y NO EL ALLEGADO EL DÍA DE AYER.**

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ

C.C. 39358264

T.P. No. 156563 C.S. de la J.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor Juez

MURIEL MASSA ACOSTA
JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA : **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA. S.A**
DEMANDADO : **L.ABS LABORATORIO ABDOMINAL S.A.S**
RADICADO : **2020-00217**

REFERENCIA : **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**

ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente y encontrándome dentro del término legal, manifiesto a su Despacho que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** con subsidio **APELACIÓN**¹ contra el auto calendarado de fecha 31 de mayo de 2021, notificado por estados el día 03 de junio de 2021 a través del cual su Honorable Despacho termina el proceso por desistimiento tácito., dicho lo anterior procederé indicar las razones por las cuales no se podría atribuir el resultado desfavorable a mi poderdante:

I. SITUACIÓN FÁCTICA

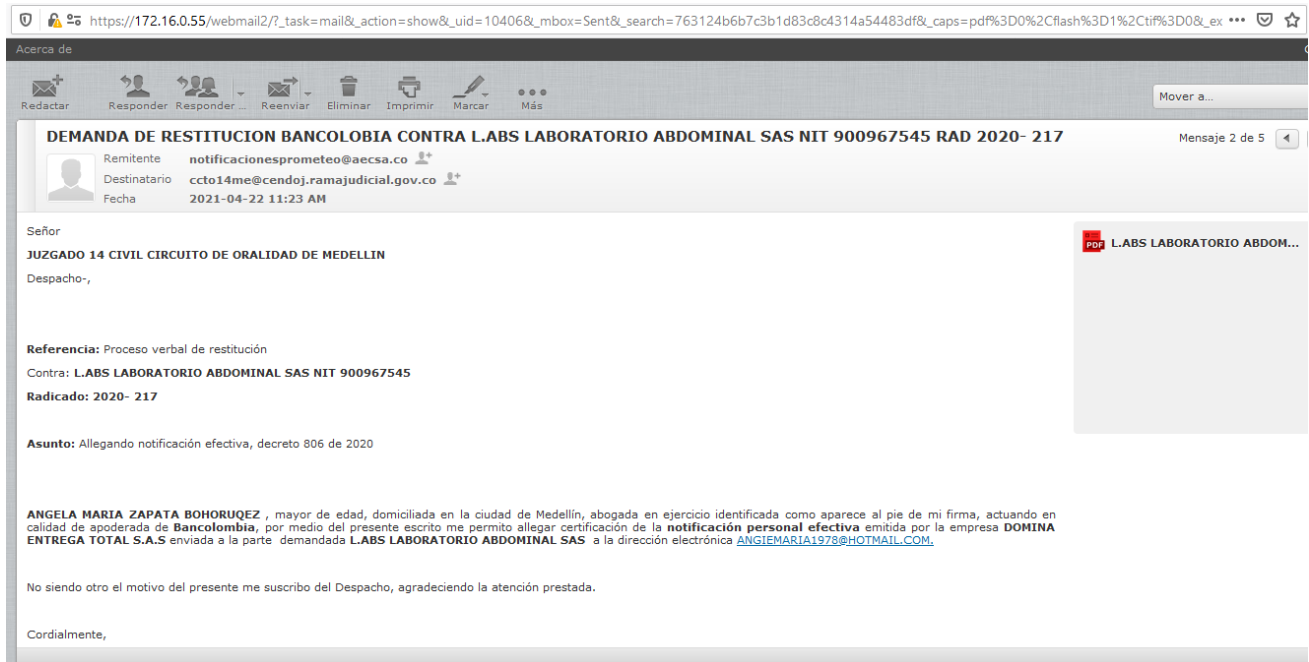
PRIMERO: El día 15 de septiembre de 2020 se interpuso demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN** radicada por medios electrónicos, la cual por reparto correspondió a su Despacho en contra de la sociedad **L.ABS LABORATORIO ABDOMINAL S.A.S** solicitando la restitución del bien inmueble a causa de la mora en los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Su despacho, por medio de auto de fecha 18 de noviembre de 2020, profiere auto admisorio de la demanda a favor de mi poderdante **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de la parte demandada la sociedad **L.ABS LABORATORIO ABDOMINAL S.A.S.**

TERCERO: En auto calendarado de fecha 12 de abril de 2021 y notificado por estado 14 de abril del mismo año su Despacho profiere auto requiriendo a la parte demandante con el fin de proceder a notificar el auto admisorio en la forma indicada en decreto 806 de 2020 a la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación del demandado para notificaciones judiciales.

CUARTO: Con el fin de cumplir con el requerimiento promovido por su Despacho, previo a decretar la terminación por desistimiento tácito, el día 22 de abril de 2021 se radica memorial aportando trámite de notificación surtido conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, me permito manifestar que la dirección de correo electrónico **angiemaria1978@hotmail.com** fue otorgada por el demandado **L.ABS LABORATORIO ABDOMINAL S.A.S** al momento de suscribir la obligación, en la cual se hace expresa la manifestación de la forma en la cual se obtuvo el correo electrónico.

¹ Artículos 320, 321 numeral 7 y 322 del Código General del Proceso.



QUINTO: Por último, el Despacho profiere auto calendarado de fecha 31 de mayo de 2021, notificado por estados el día 03 de junio de 2021, mediante el cual declara terminado el proceso por desistimiento tácito.

SEXTO: En el término de ejecutoria del auto notificado por estados el día 03 de junio de 2021, se envía notificación conforme al Decreto 806 a la dirección de correo electrónico gerencia@laboratoriosabdominal.com la cual se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal a fin de que la misma obre dentro del proceso y así mostrar el interés de continuar con el trámite procesal, es preciso indicar al Despacho que se allega constancia expedida por el empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S**, donde se evidencia que la notificación dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal no fue posible la entrega por cuanto la cuenta de dominio no existe.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En razón a los hechos anteriormente descritos, es preciso indicarle al despacho que la suscrita no encuentra razonable la decisión adoptada, en cuanto a lo relatado en el acápite de situación fáctica, toda vez que se ha dado impulso procesal pertinente al expediente, en cuanto a la etapa de notificación, esta se surtió en debida forma, teniendo en cuenta que se ha actuado conforme a la ley acatando la carga procesal impuesta, es decir, notificar al demandado del proceso que se inició en su contra con ocasión al crédito en mora a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, prueba de ello el citatorio con resultado positivo.

En concordancia con el artículo 317 del Código General del proceso el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos**, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

En relación a lo anterior me permito aclararle al Despacho que en ningún momento se incumplió o se presentó la inactividad por parte del accionante, si no por el contrario se realizaron las gestiones o diligencias con el ánimo de lograr el impulso procesal, esto con el fin de evitar riesgos jurídicos o que se vea estancada la Litis, así mismo en el auto interlocutorio de fecha 31 de mayo del año en curso por medio del cual se decreta la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, en su parte introductoria motiva la decisión indicando que no fue realizada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en decreto 806 de 2020 a la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación del demandado para notificaciones judiciales.

Me permito manifestar al Despacho, así como se indicó en la relación fáctica que el día 22 de abril de 2021, se allegó al Despacho memorial aportando notificación efectiva conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la cual fue informada al honorable Despacho en el escrito de demanda, la cual manifiesto a este Despacho fue otorgada por el demandado al momento de suscribir la obligación, es preciso indicar que las referidas sentencias **hacen mención a la inactividad total dentro del expediente procesal**, dicho argumento, se recoge de las mismas, dando a entender que si bien el proceso se ve frenado o estancado por la falta de actuación de las partes interesadas, es el juez con sus facultades de instrucción, quien debe requerir a las partes a fin de darle el impulso necesario a las actuaciones que estén pendientes por realizar por la parte actora, por lo mismo y tanto, la entidad demandante del presente asunto, agotó todas las actuaciones que correspondía a fin de destrabar el asunto en comento y para tal argumento me permito citar la sentencia del Tribunal Superior de Pereira, Sala Unitaria Civil-Familia. Auto del 21 de agosto de 2015; M.P. Duberney Grisales Herrera, radicado No. 2012-00165-01:

*Ahora, sobre la interrupción, dispone el artículo 317, literal c) que: "**Cualquier actuación**, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.", de cuyo enunciado se podría inferir que al emplear la expresión "actuación", se está significando que debe mediar una providencia, sin embargo al revisar de nuevo, ese parecer, y en aplicación de un criterio teleológico, de lo que se trata es de que la parte evidencie su interés por el trámite o proceso, con prescindencia de que el juez o jueza, haga pronunciamiento alguno, es decir, se estima ahora y se rectifica el concepto expresado en proveído anterior, que basta con la presentación del escrito de la parte para interrumpir el Plazo; también se produce idéntico efecto, cuando se emite una providencia judicial. Queda en estos términos sustentada la nueva postura frente al tema." (Se subraya)*

Por lo antes expuesto, me permito manifestar al Despacho que siempre se mostró pleno interés en continuar con el proceso con el memorial allegado en término, sin embargo tomando como referencia lo ordenado, me permito allegar al presente documento constancia de notificación realizada a la dirección de correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación, constancia expedida por la empresa de mensajería DOMINA TOTAL S.A.S donde se logra aceptar la acción requerida dentro del término de ejecutoriedad de auto que termina proceso en auto de fecha 31 de mayo de 2018, proceso 88001-23-33-000-2016-00021-01 emitida por la Sala Contenciosa Administrativa Sección Primera lo cual indica que:

"(2...) observa la subsección que en el expediente obra la publicación del edicto emplazatorio el 25 de mayo de 2014 ordenado por el a-quo, es decir, dentro del

² proceso 88001-23-33-000-2016-00021-01 emitida por la Sala Contenciosa Administrativa Sección Primera

término de ejecutoria de la providencia apelada, la cual fue notificada por estado el 2 de mayo de 2014, tal como consta en folio 462, cuya ejecutoria vencía el 25 de mayo de 2014. En las anteriores condiciones, se revocará la decisión del a-quo, si se tiene en cuenta que el apoderado de la UGPP ha demostrado su interés de continuar con el proceso, lo anterior con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia."

Así mismo, con el presente recurso manifiesto mi interés de continuar con el trámite procesal el cual no ha sido abandonado por la parte ejecutante.

De lo manifestado anteriormente se evidencia que la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A** realizó las actuaciones pertinentes para llevar a cabo la etapa procesal de notificación a fin de destrabar la litis y poner en conocimiento a los aquí demandados con el ánimo de no vulnerar derecho alguno, es decir sin necesidad de requerimiento se estaban encaminando las actuaciones necesarias sin descuido o negligencia alguna por parte de mi poderdante mostrando interés y en ningún momento vulnerando lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, así mismo en aras de persistir en la continuidad del mismo, solicitamos que se reponga el auto de fecha de 31 de mayo de 2021 y en su lugar se continúe con el proceso en la etapa que correspondía.

Fundamento mi petición en las disposiciones de los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

IV PRUEBAS

- Los documentos que obran en el expediente.
- Constancia de notificación expedida por la empresa DOMINA TOTAL S.A.S

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez, **REPONER** la decisión contenida en el auto donde se decretó TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente recurso.

En subsidio, presentó la apelación o alzada ante el superior, la autoriza expresamente el artículo 321 del Código General del Proceso, que indica: "*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. (...)*", (cursiva fuera del texto original) y el artículo 320 del C. G. del P. Sin otro en particular,



ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ.

C.C. No. 39.358.264 del Municipio de Girardota - Antioquia.

T.P. 156.563 del C.S. de la J.

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

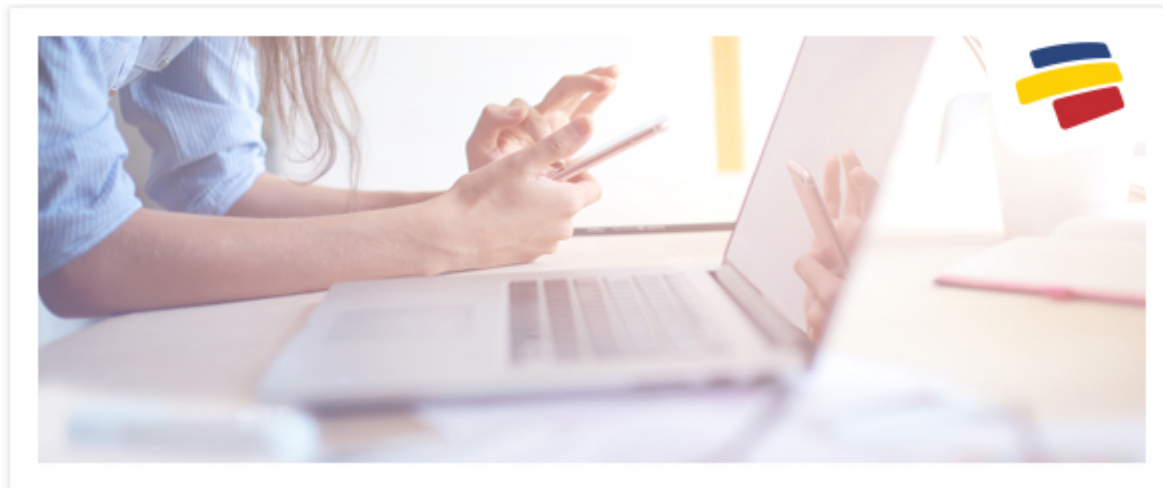
Id Mensaje	24998
Emisor	william.ariza420@aecsa.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	gerencia@laboratoriosabdominal.com - Labs Laboratorio Abdominal S.A.S.
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL
Fecha Envío	2021-06-08 17:08
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/06/08 17:09:52	Tiempo de firmado: Jun 8 22:09:51 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	2021/06/08 17:12:00	Jun 8 17:09:52 cl-t205-282cl postfix/smtp [30282]: E9566124874E: to=<gerencia@laboratoriosabdominal.com>, relay=none, delay=0.16, delays=0.11/0/0.05/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=laboratoriosabdominal.com type=A: Host not found)

Contenido del Mensaje
NOTIFICACION PERSONAL

NOTIFICACIÓN PERSONAL



Labs Laboratorio Abdominal S.A.S. NIT 900967545
{EX:NIT}

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Labs Laboratorio Abdominal S.A.S

Radicado: 2020-00217

Naturaleza del proceso: Verbal de restitución

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 17 de noviembre de 2020, mediante la cual se admitió demanda,

proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado 14 civil circuito de oralidad de Medellín- Antioquia, ubicado en la calle 42 # 52-73, y correo electrónico ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 20 días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

Ángela María Zapata Bohorquez
T.P. 156.563 del C.S. de la J.
Apoderado parte demandante



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

Si tienes alguna inquietud puedes contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá **+57 (1) 343 00 00** Medellín **+57 (4) 510 90 00** Cali **+57 (2) 554 05 05**

Barranquilla **+57 (5) 361 88 88** Bucaramanga **+57 (7) 697 25 25** Cartagena **+57 (5) 693 44 00**.

Pereira **+57 (6) 340 12 13**, Resto del país **018000912345**

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte
Medellín Colombia

Adjuntos

ADMISION_L.ABS_LABORATORIO_ABDOMINAL.pdf
DEMANDA_L.ABS_LABORATORIO_ABDOMINAL.pdf

Descargas

--
